



Sra. Charlina Vitcheva
Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca
Comisión Europea
Rue Joseph II, 99B-1000
Bruselas, Bélgica

Cc: Sra. Marissa Giesen, Sr. Peter Paul Mertens
Ministerio de Agricultura, Naturaleza y Calidad Alimentaria
Equipo de Pesca

Dun Laoghaire, 16 de junio de 2026

Estimada Sra. Vitcheva:

Asunto: Dictamen del CC-ANOC sobre la aplicación de medidas técnicas y planes de recuperación en el contexto de la gestión de la pesca entre la UE y el Reino Unido

El Consejo Consultivo para las Aguas Noroccidentales (CC-ANOC) toma nota de que, en el marco de las consultas sobre las posibilidades de pesca para 2026, la UE y el Reino Unido acordaron medidas técnicas reforzadas basadas en el marco normativo vigente. Estas medidas se diseñaron, en particular, para reforzar la protección de las poblaciones de peces evaluadas como agotadas, incluidas aquellas que se sitúan por debajo de los límites biológicos de seguridad según las evaluaciones del CIEM.

El CC-ANOC reconoce asimismo que la adopción de dichas medidas constituye una obligación legal por parte de la UE. Las medidas en cuestión se han incorporado al Reglamento sobre posibilidades de pesca para 2026 en virtud de los artículos 19 y 20¹, lo que el CC-ANOC reconoce como la primera vez que se aplica un enfoque procedimental de este tipo en el contexto de las consultas entre la UE y el Reino Unido desde el Brexit y la entrada en vigor del Acuerdo de Comercio y Cooperación. El CC-ANOC agradece que, durante los últimos meses, la Comisión le haya mantenido informado sobre el calendario de entrada en vigor de estas medidas. Concretamente, las medidas relativas al mar Céltico entraron en vigor el 1 de junio, mientras que se prevé que las relativas al mar de Irlanda y al canal de la Mancha se retrasen hasta el 1 de septiembre, debido a la necesidad de procedimientos legislativos adicionales por parte del Reino Unido.

El CC-ANOC entiende asimismo que, con el fin de evitar retrasos repetidos, la Comisión no volverá a incluir medidas técnicas en el Reglamento sobre posibilidades de pesca, sino que las abordará por separado con el Reino Unido. Se espera que se invite a los grupos regionales a elaborar recomendaciones conjuntas para que las medidas puedan incorporarse a un Acto Delegado antes de enero de 2027, evitando así un vacío legal y diferenciando claramente entre las medidas técnicas y el Reglamento sobre posibilidades de pesca.

¹ [Regulation - EU - 2026/249 - EN - EUR-Lex](#)





El CC-ANOC recibió, el 5 de junio, el borrador de la Recomendación Conjunta de la Presidencia neerlandesa del Grupo de Estados miembros de las ANOC (GEM de las ANOC) para su consulta, con fecha límite el 16 de junio.

El CC-ANOC reconoce que la aplicación oportuna de las medidas técnicas es crucial para salvaguardar las poblaciones en riesgo. Sin embargo, los miembros del CC-ANOC consideran que el proceso de incorporación de estas medidas al Reglamento sobre posibilidades de pesca de 2026 ha dado lugar a una falta de participación genuina del sector, ya que los debates se han limitado, en la práctica, a un intercambio de alto nivel entre la UE y el Reino Unido. Por lo tanto, los miembros del CC acogen con satisfacción la intención de la Comisión de evitar que este proceso se repita en el futuro y de separar claramente las posibilidades de pesca de las medidas técnicas.

Además, los diferentes plazos de aplicación en las distintas cuencas marítimas de las ANOC, junto con los retrasos asociados, han suscitado inquietudes entre los miembros del CC-ANOC en cuanto a la credibilidad y la seguridad jurídica. En particular, se percibe una falta de garantías de que las medidas para el mar de Irlanda y el canal de la Mancha entren efectivamente en vigor el 1 de septiembre, lo que contribuye a una sensación de incertidumbre entre las partes interesadas. El CC-ANOC recomienda buscar una mayor coherencia en la aplicación de las medidas técnicas en coordinación con el Reino Unido, a fin de garantizar la igualdad de condiciones, mantener la confianza de las partes interesadas y proporcionarles suficiente claridad y tiempo adecuado para adaptarse a las medidas propuestas. Además, el CC subraya la necesidad de comparar todos los textos existentes con las modificaciones introducidas por la presente Recomendación Conjunta, con el fin de garantizar que estas no den lugar, de forma involuntaria, a cambios que no se hayan previsto, analizado o identificado previamente.

Además, el CC-ANOC recomienda garantizar la claridad jurídica en relación con las modificaciones del Reglamento sobre medidas técnicas, en particular el anexo VI, parte B², que aún no refleja las medidas técnicas introducidas en el Reglamento sobre posibilidades de pesca de 2026. Por lo tanto, el CC-ANOC considera esencial que se garantice la coherencia y la seguridad jurídica, y recomienda a la Comisión que determine claramente qué reglamento tiene prioridad cuando las descripciones técnicas de los distintos reglamentos no parezcan coincidir. Además, el CC-ANOC recomienda desarrollar una comunicación más clara y accesible hacia las partes interesadas en relación con los cambios normativos y los enfoques de gestión en evolución. Dado el número de modificaciones, Actos Delegados y pasos procedimentales implicados, el marco actual puede resultar difícil de manejar e interpretar con claridad para el sector.

En cuanto al contenido del proyecto de Recomendación Conjunta NWW MSG, el CC-ANOC señala que la sección X.5 [A1.1] no figura en el Acta escrita UE-Reino Unido, aunque sí se incluye en el anexo del REGLAMENTO (UE) 2026/249 DEL CONSEJO. Dado que la intención de la

² [EUR-Lex - 02019R1241-20260101 - EN - EUR-Lex](#)





Recomendación Conjunta es transponer las disposiciones del acta escrita a un Acto Delegado, y dado que esta disposición ya figura en el anexo VI de la parte C, apartado 10.1, del Reglamento (UE) 2019/1241 (versión consolidada), el CC-ANOC se pregunta por qué se incluye esta disposición en la Recomendación Conjunta. Sugerimos que los Estados miembros la eliminen de la Recomendación Conjunta, ya que se trata de una duplicación. En lo que respecta a la participación del CC en el proceso de consulta, aunque el CC-ANOC agradece que la Comisión y el GEM de las ANOC hayan facilitado información y actualizaciones, señala que, no obstante, el tiempo disponible ha sido insuficiente y ha faltado una participación genuina que permitiera al CC contribuir de manera efectiva y formular recomendaciones. El CC-ANOC recuerda el reciente dictamen presentado a la Comisión Europea sobre el refuerzo del papel de los Consejos Consultivos en el desarrollo de medidas técnicas y correctoras³. En este contexto, el CC-ANOC reitera las recomendaciones expuestas en dicho dictamen, a saber, que «la Comisión y los Estados miembros deberían establecer plazos claros y realistas para que los consejos consultivos contribuyan a la preparación o revisión de los Actos Delegados y de ejecución relacionados con el Reglamento sobre medidas técnicas, así como a las medidas correctoras, y conceder tiempo suficiente para que se formulen dichas recomendaciones. Además, el CC-ANOC recomienda que, a la luz de las realidades operativas y económicas, la aplicación de nuevas medidas técnicas se introduzca gradualmente en un plazo razonable, a fin de que los operadores pesqueros puedan adaptarse en consecuencia». Además, la CC-ANOC invita a la Comisión a que aclare la metodología que se utilizará para evaluar las repercusiones económicas de las medidas propuestas, con el fin de garantizar una total transparencia en lo que respecta a los costes asociados al refuerzo de los requisitos técnicos para las flotas.

En relación directa con lo anterior, el CC-ANOC también desea destacar el trabajo en curso sobre los planes de recuperación, en particular los relativos al bacalao, el eglefino y el merlán en el mar Céltico, así como al lenguado y la platija en el canal oriental. El CC-ANOC es consciente de que se están manteniendo conversaciones con el Ministerio de Pesca del Reino Unido a este respecto. El CC-ANOC hace hincapié en que los planes de recuperación deben basarse en evaluaciones científicas sólidas y actualizadas que reflejen con precisión el estado de las poblaciones, incluyendo los impactos del cambio climático en el reclutamiento, la distribución y la productividad. Recomendamos que la Comisión, en cooperación con el CIEM, integre sistemáticamente estos factores en el asesoramiento científico y las decisiones de gestión, y reconozca claramente en qué casos las condiciones ambientales pueden limitar la recuperación de las poblaciones. Por último, el CC-ANOC destaca la importancia de una participación temprana y genuina de las partes interesadas en la elaboración de los planes de recuperación, con el fin de garantizar que las medidas sean realistas, proporcionadas y cuenten con el apoyo del sector; y subraya la necesidad de que el CC participe de manera significativa y se le brinde la oportunidad adecuada para formular recomendaciones oportunas y sustantivas.

³ [Dictamen del CC-ANOC sobre el fortalecimiento del papel de los consejos consultivos en el desarrollo de medidas técnicas y correctivas](#) (16 de diciembre de 2025)





En conclusión, el CC-ANOC reitera su pleno compromiso de apoyar el desarrollo y la aplicación de medidas técnicas, en particular a través del proceso de Recomendaciones Conjuntas, así como de los planes de recuperación, con el fin de garantizar que se tenga en cuenta de manera adecuada y oportuna el conocimiento local. A este respecto, la aportación y la participación significativas de las partes interesadas pueden contribuir al diseño de medidas prácticas y realistas, reforzando así la confianza, garantizando la igualdad de condiciones con terceros países y apoyando un marco de gestión más eficaz y creíble.

Saludos cordiales,

Alexandra Philippe
Presidenta de la CC-ANOC

